

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58, numeral 3 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE A. DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

VICTOR N. JUJIAO G.

Ministro de Hacienda y Tesoro

GERMAN VERGARA

Ministro de Educación

GREGORIO ORDONÉZ W.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

JOSE A. REMON

Ministro de Salud

RICARDO FABREGA O.

Ministro de Comercio e Industrias

RODRIGO SANCHEZ

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

ROBERTO R. ALEMAN Z.

Ministro Asesor

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 36

(De 28 de julio de 1994)

Por el cual se reglamenta el Artículo No. 5 del Decreto No. 10 de 28 de febrero de 1985

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que el Decreto No.10 de 28 de febrero de 1985, faculta al Ministerio de Comercio e Industrias, para que a través de la Dirección General de Recursos Marinos, emita Licencia de Pesca de Camarón, a profundidades mayores de setenta (70) brazas y determine el número de licencias y tipo de embarcaciones a utilizar en esta pesquería para evitar situaciones de sobre explotación a este recurso;

Que el Decreto No.10 de 28 de febrero de 1985, regula la pesca de profundidad, como una pesquería distinta a las demás y da la posibilidad de que además de expedir nuevas licencias de pesca de profundidad, las embarcaciones que se dedican a la pesca de camarones a profundidades menores de setenta brazas puedan solicitar el respectivo permiso y que queda a consideración de la Dirección General de Recursos Marinos su expedición;

Que la pesquería de los camarones de la especie Heterocarpus vicarius y Solenocera agassizii, conocidas como Cabezón y Fidel respectivamente, que se realiza a profundidades mayores de setenta brazas, permite la posibilidad de expedir nuevas licencias de pesca, tomando en consideración su nivel de explotación.

Que la expedición de estas nuevas licencias de pesca, permitirá a los industriales dedicados a esta actividad, a mejorar sus niveles de rentabilidad, con las respectivas consecuencias de mayores oportunidades de empleos y elevación del nivel socioeconómico de nuestro país;

DECRETA :

- PRIMERO:** Se faculta a la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, para expedir un máximo de diez (10) licencias de pesca de camarón de profundidad, para la especie (Heterocarpus vicarius) y Solenocera agassizii conocidas como Cabezón y Fidel respectivamente.
- SEGUNDO:** La Dirección General de Recursos Marinos, podrá determinar el tipo de embarcación que se utilizará en esta pesquería.
- TERCERO:** La potencia continua del motor de las naves dedicadas a la pesca de camarones a profundidades mayores de 70 brazas, está limitado a no más de NOVECIENTOS (900) CABALLOS DE FUERZA SAE, debido a las características específicas de estas pesquerías.
- CUARTO:** La Dirección General de Recursos Marinos, podrá a su discreción tomando en consideración el nivel de explotación del recurso, negar la solicitud de expedición de nuevas licencias de pesca de profundidad, a las que se refiere el Artículo primero del presente Decreto, aún cuando no se haya alcanzado el límite máximo establecido en el mismo.
- QUINTO:** Que las embarcaciones a las que se les conceda estas licencias de pesca de camarón de profundidad, no podrán dedicarse a la pesquería de otras especies, que se encuentren a profundidades menores de setenta brazas.
- SEXTO:** La Dirección General de Recursos Marinos, cancelará definitivamente las licencias de las embarcaciones que violen el presente Decreto.

Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Julio de 1994.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es Copia Auténtica de su Original

RICARDO FABREGA
Ministro de Comercio e Industrias

Panamá, 26 de agosto de 1994
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO No. 352
(De 17 de agosto de 1994)

"Por el cual se reglamentan algunos aspectos de la privatización de empresas estatales relacionadas con sus servidores públicos"

El Presidente de la República,
en ejercicio de sus potestades constitucionales